

CONVENIO No. 001

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO PÚBLICO  
PARA PAGOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO - SPPAT Y LA AGENCIA NACIONAL DE  
REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL - ANT**

**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. -**

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional por una parte, el Servicio Público para Pagos de Accidentes de Tránsito, representado legalmente por la Abg. Doris María García Moreno, en calidad de Directora Ejecutiva, conforme a los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento; institución pública que en adelante se denominará como "SPPAT".

Por otra parte, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o Agencia Nacional de Tránsito, representada legalmente por el Lcdo. Luis Darío Villacrés, en su calidad de Director Ejecutivo, de conformidad con los documentos habilitantes que se anexan; entidad a la que en adelante se identificará como "ANT".

A quienes, de forma conjunta, en adelante se les denominará "Las Partes", y que, de forma libre y voluntaria, por los derechos que representan como máxima autoridad de las instituciones suscriptoras, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -**

El SPPAT es una institución adscrita al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, actual Ministerio de Infraestructura y Transporte, creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 805, publicado en el Registro Oficial Nro. 635 de 25 de noviembre de 2015, que garantiza la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro a través de la red vial del Ecuador.

La ANT es el ente encargado de la regulación, control y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias y con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, actual Ministerio de Infraestructura y Transporte.

## CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.

### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Art. 225.-** *"El sector público comprende. 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social (...) 3. Los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado".*

**Art. 226.-** *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

**Art. 227.-** *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".*

### CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO (COA)

**Art. 3.-** *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en atención de del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias".*

**Art. 4.-** *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales".*

**Art. 25.-** *"Principio de lealtad institucional.- Las administraciones públicas respetarán, entre sí, el ejercicio legítima de las competencias y ponderarán los intereses públicos implicados.*

*Las administraciones facilitarán a otras, la información que precise sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias".*

**Art. 28.-** *"Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas".*

## LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

**Art. 16.-** "La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito".

**Art. 17.-** "La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará adscrita al Ministerio del Sector, regida por un Directorio que sesionará en forma ordinaria una vez al mes; y, extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o a solicitud de al menos tres de sus miembros. Sus resoluciones se adaptarán por mayoría absoluta de votos. El Presidente tendrá voto dirimente".

**Art. 29.-** "Son funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes: (...) 17. Promover y mantener campañas masivas de educación, concienciación, prevención y capacitación en temas relacionados con la movilidad, tránsito, seguridad vial y medio ambiente y, editar y supervisar las publicaciones oficiales relacionadas con el sector; (...)".

**Art. 214.z.-** "Del Sistema Público para el Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT). Se crea el Sistema Público para el Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), a fin de garantizar la protección de las personas que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano administrado por la entidad que para el efecto determine el Gobierno Central, el mismo que se regirá con base en las normas y condiciones que se establezcan en el Reglamento respectivo.

Los valores residuales o el superávit anual del SPPAT se destinarán a la ejecución de planes y proyectos técnicos que formen parte del Plan Nacional de Movilidad y Logística del Transporte y Seguridad Vial que elabore el ente rector de transporte en mejora de la seguridad vial (...)"

## NORMA TÉCNICA DEL SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

**Artículo 3.- "Principios.** La presente Norma Técnica se fundamenta en los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento, en concordancia con el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Estatuto Orgánico del Servicio Público para el Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT), el Plan Estratégico Institucional, así como en las siguientes principios institucionales: (...)

**7. Unidad.** *El SPPAT actúa en articulación con otras instituciones, políticas públicas, procedimientos y servicios, con el fin de cumplir sus objetivos y garantizar la eficacia del servicio (...)*”.

**Art. 9.-** *“El Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito. El Servicio Público para el Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT) es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y operativa. Es competente para otorgar protecciones económicas a las personas que se movilizan a través de la red vial del territorio ecuatoriano, en el marco de la ejecución, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por el Directorio del SPPAT”.*

#### **ESTATUTO ORGÁNICO DEL SERVICIO PÚBLICO PARA PAGOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

El numeral 1.2.1. de las Atribuciones y responsabilidad del Director/a Ejecutivo/a en su literal h) dice: *“Suscribir convenios, contratos, resoluciones, normativa en general en el ámbito de la protección para Accidentes de Tránsito con la aprobación de su ente rector”.*

#### **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA ANT**

El artículo 10, dentro de los Objetivos Estratégicos establece: *“h) Impulsar el desarrollo del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como su mejoramiento continuo, mediante la suscripción y aplicación de convenios con entidades nacionales e internacionales (...)*”.

#### **REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN, REGISTRO, SEGUIMIENTO, CONTROL Y CUSTODIA DE CONVENIOS DEL SERVICIO PÚBLICO PARA PAGO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

El artículo 3 determina: *“DEFINICIÓN.- Se entiende por convenio interinstitucional o internacional a todo entendimiento, pacto, alianza, cartas de intención, acuerdos o cualquier actividad que refleje responsabilidades por parte del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito -SPPAT- para con otras entidades o entes de naturaleza pública o privada, tanto nacionales como internacionales, siempre que involucren obligaciones factibles y recíprocas emanadas de las competencias del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito -SPPAT- para el cumplimiento de su fin institucional o de planes estratégicos, y que se traduzcan en la suscripción de convenios previstos en el ordenamiento jurídico (...)*”.

#### **RESOLUCIÓN No.002-D-SPPAT-2016**

El artículo 1 determina: *“El Sistema público para el Pago de Accidentes de Tránsito, amparada cualquier persona, sea esta conductor, pasajero o peatón, que sufra lesiones corporales, funcionales u orgánicas, o falleciere a causa de o como consecuencia de un accidente de tránsito, con motivo de la circulación del vehículo automotor”.*

#### CLÁUSULA CUARTA: JUSTIFICACIÓN. –

La suscripción de un nuevo convenio entre la ANT y el SPPAT se considera administrativamente indispensable, en atención a los siguientes fundamentos:

- Continuidad de la cooperación interinstitucional: Garantiza la vigencia de los mecanismos de coordinación y cooperación entre las partes, a fin de prevenir vacíos normativos, técnicos o administrativos que puedan afectar la adecuada gestión de la información sobre siniestralidad vial y las protecciones a los usuarios del SPPAT.
- Consolidación de avances alcanzados: Optimizar y preservar los instrumentos de seguimiento, evaluación e indicadores de cumplimiento, que aseguren los estándares de calidad y legalidad.
- Optimización de la gestión documental: Asegurar la adecuada administración y trazabilidad de la información generada por las partes en cumplimiento del presente convenio, fortaleciendo la transparencia institucional.
- Fortalecimiento de la seguridad vial y protección ciudadana: Articular acciones técnicas y administrativas que respalden la política pública orientadas a la prevención de accidentes de tránsito y a las protecciones de derechos de los usuarios del sistema vial nacional.
- Desarrollo de capacidades institucionales: Implementar procesos de capacitación continua dirigidos al personal técnico y administrativo de las partes, con el objeto de fomentar la participación activa, destinado a reducir la siniestralidad y optimizar la gestión de la información en materia de tránsito y seguridad vial.
- Cumplimiento normativo: Garantizar que las acciones derivadas del convenio se encuentren alineadas con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente aplicable.

#### CLÁUSULA QUINTA: OBJETO GENERAL. –

El objeto del presente convenio es afianzar la coordinación y colaboración institucional entre el Servicio Público para el Pago de Accidentes de Tránsito (SPPAT) y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT), para el intercambio de información estadística e implementación de un ecosistema de formación, comunicación y participación activa en seguridad vial, destinado a fortalecer la prevención y la cultura de educación en seguridad vial y reducir los índices de siniestralidad en el territorio ecuatoriano y garantizar que el personal administrativo y técnico de las partes, actúen como agente multiplicador de la información sobre las coberturas y protecciones que

brinda el Estado a través del SPPAT.

#### CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

##### COMPROMISOS DEL SPPAT

- Proveer información estadística referente a los pagos de protecciones otorgadas a las víctimas de accidentes de tránsito.
- Proveer el acceso a la plataforma digital y los contenidos de la Escuela SPPAT, la cual será gratuita
- Brindar asistencia técnica y material comunicacional para las campañas de prevención de accidentes y siniestros de tránsito.
- Coordinar los espacios técnicos para la integración de la contraparte en los congresos y podcasts institucionales
- Capacitar al personal técnico de la ANT sobre los requisitos y procedimientos de acceso a los servicios del SPPAT.

##### COMPROMISOS DE LA ANT

- La ANT proporcionará información estadística sobre siniestralidad, participantes, lugares, causas, fechas, circunstancias y todos los elementos que considere en su acción de control.
- Proporcionar información detallada sobre los vehículos debidamente matriculados, incluyendo la verificación del cumplimiento del pago de la tasa SPPAT, esta información deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos: tipo de vehículo, lugar de matriculación, así como el tipo de tasa aplicable, considerando el cilindraje y el año de matriculación.
- Establecer el cumplimiento obligatorio del curso de la Escuela SPPAT para todos sus colaboradores, elevando el estándar de conocimiento técnico en seguridad vial dentro de la institución.
- Actuar como plataforma de difusión masiva para las campañas de prevención de accidentes y siniestros de tránsito y cobertura, asegurando que la información técnica proporcionada por el SPPAT sea transmitida de manera efectiva a todos los niveles de la institución, así como a sus usuarios externos.
- Garantizar la presencia y participación de sus delegados en el Congreso de Prevención de

Accidentes y Siniestros de Tránsito, promoviendo el intercambio de mejores prácticas y apoyo a la realización del evento.

- Colaborar activamente con expertos y testimonios para la producción de los Micropodcast de Seguridad Vial SPPAT, humanizando la política pública de protección vial.
- Formar parte activa del Plan Integral de Prevención de Accidentes de Tránsito del Ecuador, mediante la articulación institucional, implementación de acciones conjuntas y alineación de sus políticas, programas y canales a los lineamientos técnicos establecidos por el SPPAT, contribuyendo de manera directa a la reducción de siniestros viales y al fortalecimiento de la cultura vial a nivel nacional.

#### COMPROMISOS CONJUNTOS

- Coordinar el desarrollo, de foros, talleres de capacitación y campañas de concienciación dirigido a la ciudadanía, impulsando la prevención y reducción de los índices de siniestros a nivel nacional.
- Coordinar y colaborar en la integración, análisis y actualización de la base de datos de siniestralidad administrada por la ANT con la información relativa a las protecciones otorgadas por el SPPAT, garantizando registros confiables, trazabilidad de los procesos y soporte técnico para la toma de decisiones en materia de seguridad vial.
- Articular la difusión de información conjunta en canales institucionales, conforme a cronogramas y coyuntura de cada entidad.
- Promover la ejecución del Congreso de Prevención de Accidentes y Siniestros de Tránsito, con el fin de fortalecer la cultura de seguridad vial y reducir la incidencia de accidentes de tránsito.
- Impulsar convenios específicos derivados del convenio marco, que permitan atender áreas de mutuo beneficio con precisión técnica y económica.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES DE INTERÉS SOCIAL -

Para cumplir con el objeto del presente Convenio, las Partes declaran:

- a. Que reconocen mutuamente los compromisos vinculados a la celebración de este Convenio.
- b. Que consideran propicio y necesario, desarrollar iniciativas de colaboración, para aportar en sus respectivos ámbitos de acción e influencia.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -**

Las Partes podrán de común acuerdo y previo Informe Técnico favorable, celebrar los Convenios Específicos que creyeren necesarios para el desarrollo de los tópicos o áreas de mutuo beneficio, dentro del plazo de vigencia de este Instrumento, los que deberán describir con toda precisión: el objeto, los objetivos, las actividades a desarrollarse, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales; así como, todos los datos y documentos, necesarios para determinar con exactitud los fines y alcances, de carácter técnico y económico; siempre y cuando, se cuente con las debidas Certificaciones Presupuestarias y los requisitos legales que se deben emitir para el efecto, de ser el caso.

El Convenio Especifico a suscribirse tendrá como fundamento y base dispositiva el presente Convenio Marco, sin perjuicio de que pueda mantener independencia en cuanto a su objeto y a las demás cláusulas que sean necesarias para su efectividad.

Para instrumentar los compromisos posteriores, las Partes se obligan jurídicamente a presentar la documentación relativa a los proyectos específicos de trabajo, aquellos que sean aprobados por ambas entidades, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos de Cooperación.

#### **CLÁUSULA NOVENA: VALORES ECONÓMICOS, DESEMBOLSOS, Y CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.**

El presente Convenio Marco, por su esencia intrínseca, no representa erogación de recursos económicos para las Partes intervinientes, por lo que, no aplican las condiciones, ni las estipulaciones habituales, correspondientes a: montos pecuniarios, forma de efectuar los desembolsos y certificaciones presupuestarias.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍAS. -**

No se constituirán garantías en relación al objeto y ejecución de este Convenio Marco.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL E IMAGEN INSTITUCIONAL. -**

**11.1** Las Partes se autorizan recíprocamente a utilizar sus logos, nombres comerciales, marcas y otros elementos de identidad corporativa sobre los que sean titulares de propiedad intelectual con la finalidad única de desarrollar el objeto del presente Convenio. Los derechos de propiedad intelectual, derivados de los documentos e información que resulten de la ejecución del presente Convenio, estarán sujetos a lo previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; su Reglamento General; y cualquier otra legislación nacional aplicable.

**11.2** Las Partes se comprometen a vigilar y respetar, los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar en el contexto del presente Convenio, por lo que declaran que todo: insumo, material, o cualquier otro producto que se genere por la ejecución de este instrumento, serán propiedad exclusiva de la Parte que lo haya generado. En el caso de que los productos e información hayan sido generados en conjunto, los derechos de propiedad intelectual corresponderán a ambas instituciones, siendo de uso y desarrollo privativo de las mismas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE VIGENCIA. -**

Este Convenio Marco entrará en vigencia a partir de su suscripción por el plazo acordado de tres (3) años. Vencido dicho plazo, el Convenio se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos, salvo que cualquiera de las partes manifieste por escrito su voluntad de no renovarlo, con una anticipación mínima de 30 días a la fecha de vencimiento del periodo en curso.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO MARCO. -**

El presente Convenio Marco terminará por las siguientes causas:

- a. Por vencimiento del plazo convencional.
- b. Por cumplimiento del objeto del Convenio Marco.
- c. Por mutuo acuerdo de las Partes siempre que se evidencie que no se estima conveniente o no puede continuarse con su ejecución por motivos técnicos, jurídicos, sociales, o físicos; para lo que se deberá suscribir un Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo.
- d. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificadas por la parte que lo alegare, y previa notificación dentro del término de treinta (30) días desde el acaecimiento del hecho relevante. En estos casos, se suscribirá la respectiva Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, en la que se determinarán los motivos que configuran la causal correspondiente. Se considerarán causas de fuerza mayor o de caso fortuito las establecidas en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil ecuatoriano.
- e. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio Marco.
- f. Por declaración de terminación unilateral, debido al incumplimiento de una de las Partes en relación a una o más de los compromisos y responsabilidades, contenidas en las cláusulas o condiciones del Convenio, cesión o transferencia total o parcial de las obligaciones o derechos derivados del convenio; y, suspensión de la ejecución del convenio sin autorización expresa de ambas Partes, lo que tendrá que ser técnica y jurídicamente demostrado por quien lo argumentare, debiendo la parte afectada notificar por escrito la voluntad de terminar unilateralmente el presente instrumento, con un máximo de quince (15) días a partir del acontecimiento que configuró la transgresión convencional.

- g. Por mal uso de la información entregada o recibida por la contraparte, por uno de los Administradores del Convenio, o en general por causa imputable a cualquiera de los comparecientes.
- h. Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de las Partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL. -**

Los comparecientes y las instituciones que representan no asumirán, por este Convenio, ninguna responsabilidad laboral, patronal, civil, ni tributaria con el personal de su respectiva contraparte, siendo de su exclusiva responsabilidad cualquier contratación que se realice para la ejecución del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LOS ADMINISTRADORES. -**

15.1 La administración, seguimiento y cierre de este Convenio estará a cargo de los administradores:

- Por el SPPAT se designa a quien ocupe el cargo de Director/a de Seguimiento y Evaluación del Servicio y el Responsable de la Unidad de Comunicación Social.
- Por parte de la ANT se designa a quien ocupe el cargo de Director/a de Estudios y Proyectos y Director/a Administrativa.

15.2 Los Administradores del Convenio Marco, deberán supervisar el desarrollo y ejecución del presente Instrumento, y efectuar un registro documentado de cada evento, con la responsabilidad jurídica de entregar informes cuatrimestrales sobre su gestión a las máximas autoridades de las entidades suscriptoras.

15.3 En el término máximo de veinte (20) días, contados a partir de la suscripción del presente Convenio, los Administradores elaborarán un cronograma de actividades, responsables y plazos para el cumplimiento de los Compromisos y Responsabilidades asumidos por las Partes.

15.4 Una vez cumplido el objeto del presente Convenio o finalizado por cualquier otra causal, las Partes tienen la obligación de efectuar una evaluación que versará sobre su cumplimiento y deberán además proceder a la suscripción de un Acta de Finiquito.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS. -**

Las partes se comprometen a garantizar la confidencialidad, integridad y seguridad de la información intercambiada, en estricto cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. La información será utilizada exclusivamente para los fines establecidos en el presente convenio, quedando prohibida su divulgación sin autorización expresa.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES. -**

- 17.1 Cualquier cambio que no afecte al objeto de este Convenio, se efectuará por mutuo acuerdo, debiendo las Partes suscribir para ello el correspondiente Convenio Modificatorio.
- 17.2 Para la modificación del presente Convenio, deberá una de las Partes intervinientes, interponer una petición por escrito; las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente Adendum o Convenio Modificatorio de Cooperación.
- 17.3 Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto de este Convenio.
- 17.4 Previa la aceptación de la modificación o ampliación solicitada, las Partes someterán el pedido debidamente sustentado al análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para determinar la pertinencia de los ajustes.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. -**

Este Convenio se celebra en consideración al objeto que se pretende ejecutar, a los compromisos y responsabilidades establecidos por ambas entidades, y a la capacidad y calidad de las Partes que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo parcial o totalmente sin la autorización escrita previa de la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROHIBICIONES JURÍDICAS. -**

Las Partes intervinientes declaran expresamente, no encontrarse inmersas en ninguna de las prohibiciones normativas contempladas en el ordenamiento jurídico nacional ni en las establecidas en instrumentos internacionales vigentes en la República del Ecuador, en lo relativo a la celebración de convenios.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN. -**

Los términos de este Convenio deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del presente documento, y en relación al objeto que revela claramente la intención de las Partes.

En todo caso, su interpretación se rige, por las siguientes disposiciones:

- Cuando los términos se hallen definidos en las normas jurídicas ecuatorianas, se estará obligatoriamente a lo contemplado en tal definición.
- Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en este Instrumento en su sentido literal, de conformidad con el objeto convencional y la intención de las Partes.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio, será sometida a un arreglo de forma directa y amistosa, mediante procedimientos amigables, a través de las instituciones suscriptoras del convenio, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

Si las Partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación, Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado (LOPGE), y lo normado en el Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si respecto de la divergencia o controversia existente no se lograre un acuerdo directo entre las Partes mediante las vías propuestas, estas se someterán a la jurisdicción y competencia de los señores jueces del Distrito Metropolitano de Quito y al procedimiento establecido conforme a la normativa legal vigente.

#### CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Se incorporan como documentos habilitantes, formando parte integrante de este Convenio Marco, los siguientes:

- 22.1 Acuerdo Ministerial No. MIT-MIT-26-03-ACU de 22 de enero de 2026 el Ministro de Infraestructura y Transporte designa a la Ab. Doris María García Moreno, Directora Ejecutiva del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito
- 22.2 Acción de Personal No. AP-SPPAT-UATH-2026-0006, de fecha 22 de enero de 2026, se designa a la Abg. Doris María García Moreno, en calidad de Directora Ejecutiva del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito.
- 22.2 Resolución Nro. 005-DIR-2026-ANT de 03 de febrero de 2026, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a través del cual se designa como Director Ejecutivo al Lcdo. Luis Darío Villacrés.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO. -**

Para efectos de comunicación o notificaciones, las Partes señalan como datos de contacto, los siguientes:

**SPPAT**

**Dirección:** Juan León Mera N 26220 Av. Francisco Orellana Edificio del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Quinto Piso. Quito – Ecuador

**Teléfono:** 593- 2-2230001

**Email:** [janeth.alaya@sppat.gob.ec](mailto:janeth.alaya@sppat.gob.ec)

[coordinacion.institucional@sppat.gob.ec](mailto:coordinacion.institucional@sppat.gob.ec)

[veronica.concha@sppat.gob.ec](mailto:veronica.concha@sppat.gob.ec)

**ANT**

**Dirección:** Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez Teléfono: 592-2-3828890

**Teléfono:** 593 - 2 382 8890

**E-mail:** [manuel.ramos@ant.gob.ec](mailto:manuel.ramos@ant.gob.ec)

En caso de cambio de dirección, se deberá informar por escrito a la contraparte Institucional para los efectos pertinentes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN. -**

Libre y voluntariamente, las Partes declaran expresamente su aceptación en relación a todo lo convenido en el presente Instrumento.

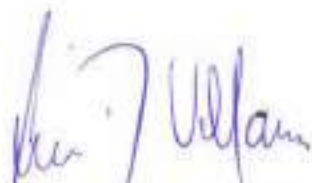
Los intervinientes se someten a las estipulaciones del presente Convenio Marco, y para constancia explícita, suscriben tres (3) ejemplares originales de idéntico tenor y valor jurídico.

En la ciudad de Quito a los 12 días del mes de mayo de 2026.



Abg. Doris María García Moreno  
Directora Ejecutiva

Servicio Público para Pago de Accidentes de  
Tránsito



Lcdo. Luis Darío Villacrés  
Director Ejecutivo

Agencia Nacional de Regulación y Control del  
Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

En el marco de la suscripción del presente Convenio, se ha previsto la comparecencia del señor Viceministro de Transporte, en calidad de testigo de honor, quien participará en el acto de firma como muestra de respaldo institucional y acompañamiento a la iniciativa, dejando constancia de su presencia mediante la suscripción del instrumento correspondiente.



Msc. Byron Walther Franco Tutiven  
Viceministro de Servicios y Transporte  
Ministerio de Infraestructura y Transporte